

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A
INVERSIONES**

B-Mex, LLC y otros

c.

Estados Unidos Mexicanos (Caso CIADI No. ARB(AF)/16/3)

RESOLUCIÓN PROCESAL No. 6

PARTES NO CONTENDIENTES

PRESENTACIONES ADICIONALES DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1128 DEL TLCAN

Miembros del Tribunal

Dr. Gaëtan Verhoosel, Presidente

Prof. Gary Born, Árbitro

Sr. Raúl Emilio Vinuesa, Árbitro

Secretaria del Tribunal

Sra. Natalí Sequeira, CIADI

24 de julio de 2018

El Tribunal se refiere a las notificaciones dirigidas al Tribunal y a las partes (las **partes contendientes**) por los Estados Unidos de América y Canadá (las **Partes no Contendientes**) de fecha 20 de julio y 23 de julio de 2018, respectivamente, mediante las cuales se propone presentar comunicaciones adicionales de acuerdo con el Artículo 1128 del TLCAN a más tardar del 30 de agosto de 2018.

El Artículo 1128 dispone que “[p]revia notificación escrita a las partes contendientes, una Parte podrá presentar *comunicaciones* a un tribunal sobre una cuestión de interpretación de este Tratado” (énfasis agregado). Según esta disposición, queda claro que las Partes no Contendientes tienen derecho a presentar una o más comunicaciones. Sin embargo, dicho derecho no es ilimitado ni absoluto.

En primer lugar, ese derecho tiene un objeto claramente definido, limitado a las comunicaciones “sobre una cuestión de interpretación de este Tratado”. Por ello, las comunicaciones adicionales del Artículo 1128 realizadas por una Parte no Contendiente deben estar limitadas a las cuestiones de interpretación del TLCAN consignadas en la Resolución Procesal No. 5.

En segundo lugar, el Artículo 1128 no está por encima del mandato imperativo del Tribunal de conducir el arbitraje atendiendo a las cuestiones tanto de equidad como de eficiencia procesal.

- La equidad procesal, a la luz de las circunstancias, requiere que la Partes no Contendientes realicen sus presentaciones adicionales en virtud del Artículo 1128 en los mismos términos que lo hacen las Partes Contendientes, es decir, simultáneamente, tal como se estipula en la Resolución Procesal No. 4.
- La eficiencia procesal, a la luz de las circunstancias, requiere que las tareas del Tribunal, que fueron planificadas de manera cuidadosa sobre la base de la fecha de presentación del 30 de julio de 2018 para los escritos posteriores a la audiencia, no sufra atrasos indebidos. El Tribunal observa a este respecto que la Resolución Procesal No. 5 es pública desde el 5 de junio de 2018 y que las Partes no Contendientes – las cuales han presentado comunicaciones en virtud del Artículo 1128 en este procedimiento y que, al parecer han estado supervisando su progreso – no han proporcionado explicación alguna para las siete semanas que han transcurrido desde entonces, ni motivos para la fecha propuesta de presentación del 30 de agosto de 2018.

En vista de lo anterior, el Tribunal ordena a las Partes Contendientes a presentar los escritos posteriores a la audiencia y a las Partes no Contendientes a realizar las presentaciones adicionales en virtud del Artículo 1128, simultáneamente, el **viernes, 17 de agosto de 2018, a las 5 p.m., hora del Este**. No se admitirá la presentación de comunicaciones fuera de dicho plazo. Las instrucciones previas del Tribunal se consideran modificadas según corresponda.

En nombre y representación del Tribunal,



Dr. Gaëtan Verhoosel
Presidente del Tribunal
Fecha: 24 de julio de 2018